MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN PARA LA CONVENCIÓN DE 1993 SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CAQ)

DATOS SOBRE LA CONVENCIÓN

La Convención sobre Armas Químicas (CAQ) se abrió a la firma el 13 de enero de 1993 y entró en vigor el 29 de abril de 1997.

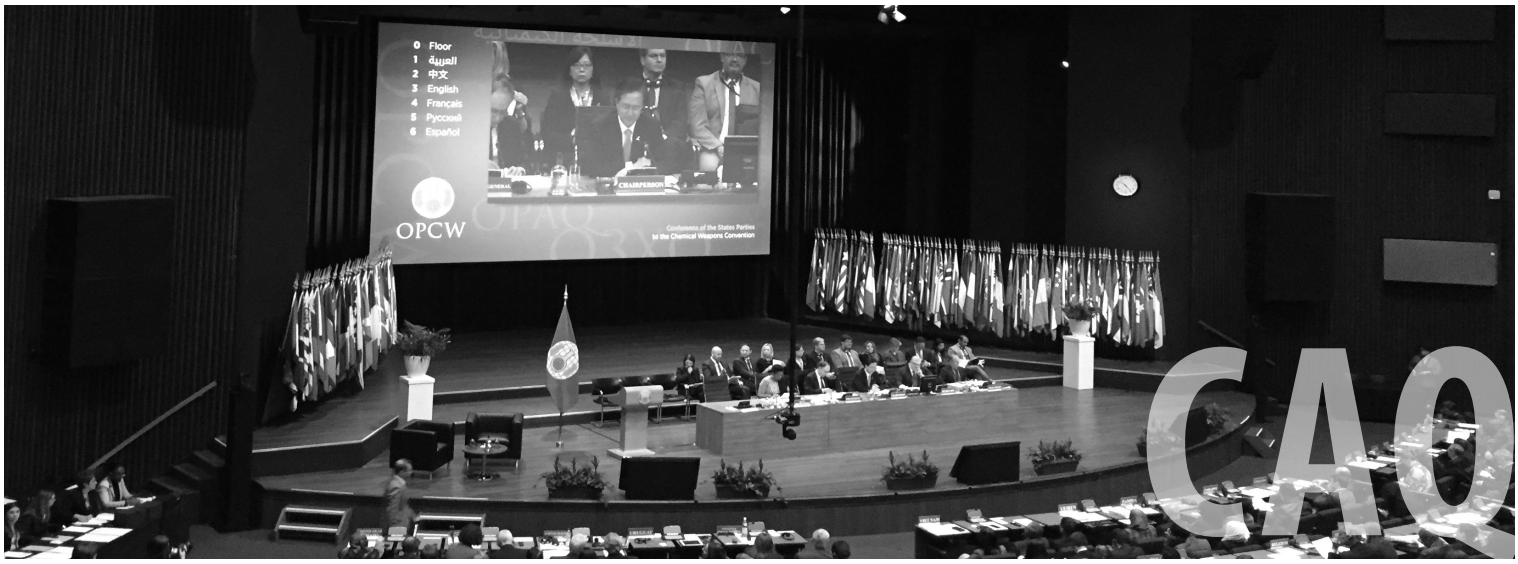

Cuarta Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Químicas (CAQ), La Haya, Países Bajos, 21–30 noviembre de 2018 - VERTIC

El secretario general de las Naciones Unidas es el depositario de esta Convención. La lista de Estados Parte de la CAQ está disponible en https://treaties.un.org. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya, es la organización responsable de la aplicación de la Convención y se compone de la Conferencia de los Estados Parte, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica.

Las armas químicas aparecen definidas en el Artículo II, párrafo 1 de la Convención en función de su propósito (el "criterio del propósito general") tal y como se recoge a continuación:

> *"Conjunta o separadamente:*
>
> *(a) Las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la presente Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines;*
>
> *(b) Las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el apartado a) que libere el empleo de esas municiones o dispositivos; o*
>
> *(c) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el apartado b)".*

La Convención procura prohibir y evitar las armas químicas además de favorecer un uso pacífico de sustancias químicas tóxicas.

¿MI ESTADO ESTÁ OBLIGADO A IMPLEMENTAR LA CAQ?

Una vez que su Estado haya ratificado o se haya adherido a la Convención, quedará obligado por el contenido de la CAQ, y deberá aplicar sus requisitos. El Artículo VII exige a todos los Estados Parte que adopten las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se recogen en la Convención, en especial la legislación penal correspondiente. Asimismo, deberán informar a la OPAQ de todas las medidas que hayan sido adoptadas.

Además, el Artículo VI requiere que los Estados Parte adopten las medidas necesarias para asegurar que las substancias químicas tóxicas y sus precursores tan solo sean desarrollados, producidos, adquiridos de otro modo, conservados, transferidos, o empleados para fines pacíficos en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control. Los Estados Parte deberán regular adecuadamente y controlar todas las actividades relacionadas con las sustancias químicas enumeradas en las Listas 1, 2 y 3 del Anexo sobre Sustancias Químicas de la Convención.

El Artículo VI también exige que estas medidas se apliquen de manera que no comprometan el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Parte, ni la cooperación internacional en este ámbito. El Artículo XI de la CAQ también recoge y detalla la información sobre este derecho de los Estados Parte.

VERTIC

Foto de antiguas armas químicas en una instalación de destrucción en Poelkapelle, Bélgica (2019)
OPAQ, con licencia de CC BY 2.0 (imagen original modificada)

¿QUÉ TIPO DE LEGISLACIÓN PUEDE ADOPTAR MI ESTADO?

Para aplicar la CAQ, su Estado debería adoptar medidas penales que tipifiquen como delito y sancionen el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la conservación, la transferencia y el empleo de armas químicas, así como el empleo de agentes de represión de disturbios como método de guerra. La participación delictiva, que incluye la ayuda, el fomento y la incitación, debe estar penalizada. Su Estado también debería tipificar y sancionar ciertas actividades relacionadas con las sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3, como las transferencias prohibidas a Estados no Parte de la CAQ.

Las prohibiciones de la Convención deben aplicarse a actos cometidos en el territorio de su Estado y en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control. También deben extenderse extraterritorialmente a los ciudadanos de su Estado en el extranjero. Los Estados Parte de la CAQ tendrán que tener establecido un sistema de licencias para regular actividades relacionadas con las sustancias químicas incluidas en las listas, lo que incluye las transferencias. También deberían poder recabar información del sector para la presentación de las declaraciones anuales a la OPAQ.

Los Estados Parte deberán facilitar las inspecciones internacionales de sus instalaciones industriales para asegurar que no infringen ninguna de las disposiciones de la Convención.

¿QUÉ MEDIDAS ADICIONALES DEBERÍA ADOPTAR MI ESTADO?

- Si su Estado no lo ha hecho todavía, debería designar o establecer una **Autoridad Nacional** (véase abajo) para asegurar, como mínimo, la eficacia de las comunicaciones con la OPAQ y con otros Estados Parte.
- Su Estado debería presentar una declaración inicial sobre cualquier actividad planeada relacionada con sustancias químicas, así como la posesión de cualquier arsenal de armas químicas o instalaciones de producción de armas químicas. Además, su Estado debe presentar declaraciones anuales sobre las actividades del año precedente y las actividades planeadas para el año en curso que estén relacionadas con las sustancias químicas presentes en las listas.
- La CAQ requiere que todos los Estados Parte protejan la información confidencial enviada o recibida de la OPAQ, y que cooperen con otros Estados Parte y les asistan en la implementación de las obligaciones de la Convención.
- Los Estados Parte deben revisar la legislación vigente referente al comercio de sustancias químicas para garantizar que es compatible con el objeto y el propósito de la Convención.
- Algunos Estados Parte deberán adoptar medidas que aseguren la destrucción, dentro de los plazos establecidos por la Convención, de sus arsenales de armas químicas o de sus instalaciones de producción de armas químicas en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control. Algunos deberán además destruir todas las armas químicas que hayan abandonado en el territorio de cualquier otro Estado Parte.

¿QUÉ ES UNA AUTORIDAD NACIONAL?

Una Autoridad Nacional actúa de coordinador nacional para lograr una comunicación eficaz con la OPAQ y otros Estados Parte.

Las competencias de la Autoridad Nacional dependen de la naturaleza y de la extensión de las obligaciones que la Convención impone a un Estado Parte. En general, las Autoridades Nacionales:

- **actúan de coordinador nacional para las comunicaciones con la OPAQ y con otros Estados Parte de la CAQ;**
- **preparan y presentan a la OPAQ las declaraciones obligatorias;**
- **son responsables de la promulgación y el cumplimiento de la legislación que implementa la Convención;**
- **protegen la información confidencial; y**
- **facilitan las inspecciones de la OPAQ.**

¿DÓNDE PUEDEN SOLICITAR ASISTENCIA LOS REDACTORES LEGISLATIVOS DE MI ESTADO?

La Dependencia de Apoyo a la Aplicación de **la OPAQ** y **la Oficina del Asesor Jurídico** proporcionan asistencia a los Estados Parte para el establecimiento de sus Autoridades Nacionales y la aplicación de la Convención a nivel nacional a través de la legislación y la normativa adecuada.

En cooperación con la OPAQ, **VERTIC** ofrece asistencia en la elaboración de la redacción legislativa para las obligaciones de la CAQ, de forma remota o en ciertas capitales, sin coste alguno. VERTIC propone que la implementación exhaustiva de la CAQ se haga mediante la modificación de legislación pertinente en vigor, la elaboración de un nuevo proyecto de ley para la aplicación de la CAQ o mediante la elaboración de un proyecto de ley que aplique todas las obligaciones emanadas de los tratados de armas nucleares, químicas y biológicas.

¿CÓMO PUEDE PONERSE EN CONTACTO MI ESTADO CON LA OPAQ Y CON VERTIC?

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)
Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la OPAQ

Johan de Wittlaan, 32
2517 JR - La Haya
Países Bajos

Teléfono: +31 70 416 3300
Fax: +31 70 306 3535
Contacto: https://www.opcw.org/contact-form

www.opcw.org

VERTIC
Programa de Medidas Nacionales de Aplicación (NIM, por sus siglas en inglés)

The Green House
244-254 Cambridge Heath Road
Londres E2 9DA
Reino Unido

Teléfono: +44 20 7065 0880 | Fax: +44 20 7065 0890
Dirección de correo electrónico: NIM@vertic.org

www.vertic.org

Empresa registrada n.º 3616935 Organización benéfica registrada n.º 1073051 © VERTIC 2021